

A

Cuernavaca, Morelos, a 24 de enero de 2025
EXP. CDHM/1S.1/017/2023-V1

ASUNTO: Rechazo de Recomendación emitida por la
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos



LIC. JESSICA ESTEFANÍA GOROSTIETA SERRANO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO A
RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 8, 9 y 11 de la Ley General de Víctimas; 1, 6, 7, 9, 17, 24 y 30 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos; así como los artículos 1, 2, 7 y 42 del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y el Artículo 19 del Estatuto Orgánico de la misma Comisión, esta Unidad, en el ejercicio de sus atribuciones, se permite comunicar la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación **CDHM/1S.1/017/2023-V1** emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos el 18 de septiembre de 2024 y en atención al oficio número **CDHM/P/USRYS/788/2024** con base en los siguientes argumentos:

- Falta de Competencia:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos carece de competencia para emitir recomendaciones sobre los actos y omisiones atribuidos a la Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad, en virtud de la especialización y autonomía que la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, otorga a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, y el proceso establecido en la normatividad aplicable para la determinación de las medidas que reparación integral y el otorgamiento de Medidas de Ayuda y Asistencia.
- Ausencia de Violación a Derechos Humanos:** Tras un análisis exhaustivo de los hechos expuestos en la recomendación, no se configuran elementos suficientes que acrediten la violación de derechos humanos a las víctimas indirectas, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.
- Inobservancia del Procedimiento:** La emisión de la recomendación no se ajusta a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso previstos en la normativa aplicable, lo que impide su aceptación por esta Unidad.
- Atribuciones de la Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad:** Conforme al Artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, es competencia exclusiva de esta Unidad la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones y medidas de reparación integral, así como la garantía de atención especializada, priorizando la atención a los casos de mayor vulnerabilidad.

En relación con los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la recomendación:





CEARV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE MORELOS

Dependencia: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos
Área: Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad
Oficio Número: SG/CEARV/URIyDV/0025/2025

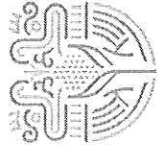
- **Sobre la integración de expedientes:** La Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad ya cuenta con mecanismos y procedimientos establecidos para la correcta integración de los expedientes de las víctimas, conforme a las disposiciones normativas aplicables y las capacidades operativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, por lo que contrario a lo expuesto, siempre se siguió con la secuela del procedimiento establecido.

- **Sobre la reparación integral:** La implementación de medidas de reparación integral está sujeta a un proceso riguroso de evaluación y coordinación interinstitucional, garantizando la participación activa de las víctimas y el cumplimiento de los principios de legalidad y eficiencia, lo que fue determinado en su entonces por la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

De forma particular se expone lo siguiente:

PRIMERO. Respecto a la recomendación de realizar las acciones necesarias para garantizar la conclusión de la integración de los expedientes de las víctimas, se determina **NO ACEPTAR** este punto recomendatorio, toda vez que desde el primer contacto con las víctimas indirectas, esta Unidad ha brindado atención y asesoría respecto de los requisitos que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y las Reglas de Operación para la Ejecución de los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, sin que en ningún momento se haya paralizado el acceso al citado Fondo de Ayuda, en virtud de que al integrar el expediente correspondiente, ya sea a Medidas de Ayuda y Asistencia y Reparación Integral, es indispensable la concurrencia de los usuarios y de los requisitos que la normatividad impone como obligación presentar, como se advierte de la documentación remitida, ya que se acredita que se ha seguido el procedimiento conforme a la normativa aplicable, situación que no fue debidamente valorada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, incluso por que previo a emitir su recomendación no requirió mayor información y documentación relativa a los procesos seguidos ante esta Unidad Administrativa.

SEGUNDO. En relación con la recomendación de realizar las acciones necesarias para garantizar la Reparación Integral, en favor de las víctimas, se determina **NO ACEPTAR** dicho punto, en virtud de que el 30 de abril de 2024 se emitió el dictamen de reparación integral a favor de la persona con NUI/3147/2022, para posteriormente ser presentado ante el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, en la sesión correspondiente, aprobando sus integrantes la carta de instrucción propuesta, por lo que se ordenó a esta Unidad Administrativa, realizar la gestión para la dispersión del monto aprobado como compensación subsidiaria, asimismo del Dictamen de Resolución CEARVEM/DR/RI-CS/022/2024, se advierte que se garantizó el derecho de los menores de edad a su Reparación Integral, por lo que se determino para cada uno el monto correspondiente, no obstante hasta la fecha su representante no se ha presentado a realizar las gestiones que de forma concurrente con personal de esta Unidad Administrativa, deben llevarse a cabo, circunstancia que tampoco fue tomada en consideración en la recomendación señalada, pues nunca se requirió mayor información por parte de esta Comisión de Derecho Humanos.



Se considera que la recomendación resulta innecesaria y carente de sustento, pues la reparación ya ha sido otorgada en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y se garantizó el derecho de los niños y niñas en situación de víctima.

Asimismo, es importante señalar que esta Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad ha cumplido en todo momento con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona**, garantizando a las víctimas el acceso a la reparación integral bajo los estándares más altos de derechos humanos y garantizando sus derechos establecidos en el artículo 7 y los principios señalados en el artículo 5, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, reitera su postura de **NO ACEPTAR** la presente recomendación por considerar que no existen violaciones a los derechos humanos de las víctimas indirectas referidas.
Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LUGO

TITULAR DE LA UNIDAD DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y DERECHO A LA VERDAD EN LA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
MORELOS



UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL
A LA VERDAD EN LA

